

Santiago, catorce de julio de dos mil veinte.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Visto y teniendo además presente:

Lo razonado en los motivos sexto a undécimo, ambos inclusive, de la sentencia de casación que antecede y, asimismo, que de acuerdo al mérito de autos debe tenerse por acreditado que el costo de reposición inicial del vehículo asegurado es de \$ 54.860.290, cuyo monto es el que le correspondía indemnizar al asegurador con cargo a la póliza N° 6479074, en razón del siniestro signado con el N° 1437693 que afectó al vehículo singularizado en los antecedentes. Igualmente es dable admitir que en razón de la factura electrónica N° 2548, emitida por Remates y Corretajes S.A., de fecha 26 de Septiembre de 2016, corresponde descontar de la cantidad recién mencionada, la suma de \$ 16.311.666 por la venta de los restos del vehículo chocado, de donde resultaría un saldo de \$ 38.548.624.

Pues bien, ajustando lo pedido al valor inicial del costo de reposición del vehículo asegurado, la sentencia fijó el monto a indemnizar en la suma de \$ \$20.668.334, decisión que conformó a la actora y que, por ende, ha de ser mantenida.

Y visto además lo previsto en los artículos 144 y 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de ocho de enero de dos mil dieciocho, rectificada por la de dieciséis del mismo mes y año.

Regístrese y devuélvase.

Redacción del abogado integrante señor Gómez B.

N° 32.754-2018.



Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema por los Ministros Sra. Rosa Maggi D., Sra. Rosa Egnem S., Sr. Carlos Aranguiz Z. y y Abogados Integrantes Sra, . Leonor Etcheberry C. y Sr. Rafael Gómez B. No firman los Ministros Sra. Maggi y Sr. Aranguiz, no obstante haber concurrido ambos a la vista del recurso y acuerdo del fallo, por estar en comisión de servicio la primera y licencia médica el segundo.



null

En Santiago, a catorce de julio de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

